

Explican Acción Judicial Contra Sahli y Tassara

El Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras hizo la denuncia ante la justicia —en el caso Raúl Sahli y Mauricio Tassara—, “porque de acuerdo al artículo 84 del Código de Procedimiento Penal, los funcionarios públicos están obligados a denunciar los delitos que comprueben en el ejercicio de sus cargos”. Así lo manifestó ayer a “El Mercurio” el abogado Ricardo Rivadeneira, del Consejo de Defensa del Estado, organismo que se hizo parte en el proceso que se tramita en el Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cantidad de Santiago.

“El Superintendente de Bancos al presentar una denuncia y no querella actuó —agregó— de la manera más convencional, al igual como actúa la Contraloría cuando sorprende delitos en los organismos bajo su fiscalización. Luego el Consejo de Defensa del Estado se hace parte.

Más adelante el profesional declaró que la querella es una manera que las personas tienen de hacerse parte en un proceso penal. “De acuerdo —expresó— con la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, éste excepcional-

mente se puede hacer parte sin necesidad de entablar una querella. Al Consejo de Defensa del Estado le basta presentar un escrito diciendo que se hace parte y el tribunal debe admitir esta presentación y tener al Consejo como parte, si la actuación del mismo aparece respaldada por su Ley Orgánica”.

DENUNCIA Y QUERELLA

La denuncia —según explicó el abogado Rivadeneira— es simplemente el hecho de poner a la justicia en conocimiento de la comisión de un delito para que el tribunal por su propia iniciativa lo investigue y lo sancione. “El papel del denunciante —añadió— termina con la presentación de la denuncia. Esta puede ser escrita o verbal. Puede hacerse en el tribunal mismo o ante la policía. En la denuncia no es obligatorio dar los nombres de los presuntos responsables de los delitos. Si la víctima los conoce obviamente los entregará”.

Consultado Rivadeneira sobre si en la denuncia presentada por la Superintendencia en el Segundo Juzgado del Crimen se hace referencia concreta a nombres determinados, el abogado dijo:

“Sobre ello no puedo entregar información porque el escrito forma parte del sumario”.

La querella —en cambio expresó Rivadeneira— “es un escrito judicial que tiene forma y contenido que lo establece la ley”.

En el artículo 94 del Código de Procedimiento Penal se dice textualmente: “Toda querella criminal debe presentarse por escrito y contener: 1) La designación del tribunal ante quien se entable; 2) El nombre, apellido, profesión u oficio y residencia del querellante; 3) El nombre, apellido, profesión u oficio y residencia del querellado, o una descripción clara de su persona, si el querellante ignorare estas circunstancias; 4) La relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, año, mes, día y hora en que se ejecutó, si se supiere; 5) La expresión de las diligencias que se deberán practicar para la comprobación del hecho; 6) El ofrecimiento de la fianza de calumnia, si el querellante no estuviere exento de ella; 7) La petición de que se admita la querella, se practiquen las diligencias indicadas, se proceda a la citación o detención del presunto culpable, o a exigirle la fianza de libertad provisional, y de que se decrete el embargo de sus bienes en la cantidad necesaria; todo esto según proceda de derecho, y 8) La firma del querellante o la de otra persona a su ruego, si no supiere o no pudiere firmar”.

DILIGENCIAS

El Consejo de Defensa del Estado no ha solicitado al juez —por el momento— el cumplimiento de diligencias en el proceso que se instruye en el Segundo Juzgado del Crimen, manifestó Rivadeneira. “Es el juez —dijo— quien debe manejar el asunto en esta primera etapa”.

“El Consejo —añadió— ha colaborado en lo que ha podido con el tribunal”.

Informó que el Consejo de Defensa del Estado tiene —por ley— conocimiento de sumario de la causa